



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LERMA

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Lerma, en sesión celebrada con fecha 2 de junio de 2017, la aprobación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las siguientes tasas:

– Ordenanza reguladora de la tasa por realización de determinadas actividades urbanísticas y tramitación de planes y otras figuras de gestión urbanística. (Expediente 661/2016).

– Ordenanza reguladora de la tasa de prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos. (Expediente 723/2016).

Habiendo estado expuesta su aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 123 de 4 de julio de 2017, página web municipal y tablón de anuncios respectivo, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional, de acuerdo con lo regulado en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/85 modificada por Ley 11/1999, procediéndose a la publicación íntegra de dichas ordenanzas fiscales de acuerdo con lo exigido en los artículos 196 del R.O.F. y R.J. de las EE.LL. y 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, entrando en vigor las citadas ordenanzas y sus modificaciones al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes según lo establecido en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Contra la denegación tácita o expresa del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Las presentes ordenanzas se insertan como anexos del presente edicto y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Lerma, a 7 de agosto de 2017.

La Alcaldesa-Presidenta,
Celia Izquierdo Arroyo

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE
DETERMINADAS ACTIVIDADES URBANÍSTICAS (EXPTE. 661/2016)

Artículo 1. – Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la realización de determinadas actividades urbanísticas, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa viene constituido por la actividad municipal técnica y administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al obligado tributario cuando la misma haya sido motivada directa o indirectamente por el mismo, como consecuencia de las actividades administrativas de carácter urbanístico que se detallan en el artículo 5 de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad municipal a que se refiere la presente ordenanza.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana los constructores y los contratistas de las obras.

Artículo 4. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Artículo 5. – Base imponible y tarifas.

La base imponible estará constituida por la actividad administrativa generada con ocasión de:

La tramitación de licencias o autorizaciones urbanísticas y actividades de control en declaraciones responsables y comunicaciones previas.

La tramitación de expedientes urbanísticos tendentes a la conservación de la edificación.

La tramitación de expedientes urbanísticos de realización de obras en espacios públicos.

La tramitación de otras actuaciones urbanísticas.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

a) Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la Ley de Urbanismo de Castilla y León:

– Obras de nueva planta, ampliaciones, modificación, reforma y demoliciones en suelo urbano: 0,2% del presupuesto con una percepción mínima de 15,00 euros.

– Obras de nueva planta derivadas de la ejecución de instrumentos de gestión urbanística en suelo urbanizable y cuyo desarrollo de ejecución sea conjunto a las obras de urbanización: 1,00% del presupuesto con una percepción mínima de 300,00 euros.

– Obras menores: 0,2% del presupuesto con una percepción mínima de 15,00 euros.

– Cerramiento, con vallas de cualquier clase o setos: 0,2% del presupuesto con una percepción mínima de 15,00 euros.

– Los expedientes que impliquen uso excepcional en suelo rústico: 150,00 euros, salvo que se trate también de actividad objeto de licencia o autorización ambiental, en cuyo supuesto la tasa será de 98,00 euros.

En todo caso, además de la tasa por concesión de licencia urbanística para la ejecución de la obra de que se trate.

– Cuando se conceda licencia al proyecto de ejecución separadamente del básico: 0,04% del presupuesto.

b) Tasa por la tramitación de planes de ordenación de cualquier clase y otros de gestión urbanística y sus modificaciones:

– Tramitación de parcelaciones y reparcelaciones (incluyendo normalización de fincas):

Hasta 5.000 m² de superficie: 30,00 euros.

Más de 5.000 m²: 60,00 euros.



– Alineaciones y rasantes:

Hasta 50 m: 2,00 euros/ml.

De 50 m a 500 m: 1,50 euros/ml.

A partir de 500 m: 1,00 euro/ml.

A efectos de este epígrafe, las diferentes tarifas se aplicarán acumulativamente.

– Movimientos de tierra:

Hasta 500 m³: 0,10 euros/m³.

De 500 m³ a 5.000 m³: 0,07 euros/m³.

A partir de 5.000 m³: 0,04 euros/m³.

A efectos de este epígrafe, las diferentes tarifas se aplicarán acumulativamente.

– Licencia de primera ocupación:

Viviendas: 30,00 euros + 0,15% PEM.

Locales que no precisen licencia de apertura según normativa aplicable: 15,00 euros + 0,15% PEM.

– Estudios de detalle:

Hasta 5.000 m³: 0,16 euros/m³.

De 5.000 m³ a 50.000 m³: 0,10 euros/m³.

De 50.000 m³ a 200.000 m³: 0,04 euros/m³.

De 200.000 m³ en adelante: 0,01 euros/m³.

A efectos de este epígrafe, las diferentes tarifas se aplicarán acumulativamente.

– Planes parciales:

Hasta 5.000 m²: 1,50 euros/m².

De 5.000 m² a 50.000 m²: 1,00 euro/m².

Más de 50.000 m²: 0,60 euros/m².

– Proyectos de urbanización: 0,5% sobre el presupuesto de ejecución material, incrementado con el beneficio industrial.

– Modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias:

650,00 euros (900,00 euros, si hay reclasificación de suelo).

En el caso de que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida o se declare caducidad del procedimiento, se reducirá la cantidad en un 30% de la cuota correspondiente.

Artículo 6.– Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos aquellos contribuyentes que no convivan a expensas de otras personas, cuya unidad familiar no supere unos ingresos anuales de 4 veces el salario mínimo interprofesional.



Aquellos contribuyentes que no convivan a expensas de otras personas, cuya unidad familiar no supere unos ingresos anuales de 12 veces el salario mínimo interprofesional, gozarán de una bonificación del 50%.

Los solicitantes de la exención o de la bonificación deberán aportar:

Certificado de las retribuciones salariales y de pensiones percibidas por todos los miembros de la unidad familiar.

Fotocopia de la declaración del IRPF (del solicitante y del cónyuge, y demás personas empadronadas en ese domicilio) o de la declaración de no estar obligado a presentarla.

Certificado de renta de capital mobiliario expedido por las Entidades financieras.

Compromiso firmado por el solicitante de informar al Ayuntamiento de las variaciones de las circunstancias que dan lugar a la aplicación de la exención o de la bonificación en el plazo de un mes desde que se produzca dicha variación.

Informe de la Policía Municipal en el que se haga constar que la vivienda objeto de la bonificación constituye la residencia habitual del sujeto pasivo, requisito que la Policía Local comprobará periódicamente.

Artículo 7. – Devengo.

La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa.

Se entenderá producido el inicio de la actividad desde el momento de la presentación de la solicitud o desde la fecha en que se inicien de oficio las actuaciones administrativas o técnicas constitutivas del hecho imponible de la presente tasa.

Artículo 8. – Normas de gestión.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se realice a petición del interesado, y una vez ingresada en cualquier entidad bancaria autorizada se acompañará copia a la solicitud de la actividad administrativa de que se trate.

En el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración Municipal.

Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción u obra o se está ejercitando cualquier actividad sin obtener la previa licencia preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana.

Las prórrogas de licencia que se concedan devengarán las siguientes tarifas, que se girarán sobre las cuotas devengadas en la licencia original, incrementada en un 5,00% en la primera prórroga, que tendrá una duración máxima de seis meses, en un 10,00% en la segunda y el 15,00% en la tercera.



Se entenderá caducada la licencia una vez transcurrido el periodo para el que fue concedida, siempre que así fuera notificado individualmente al interesado. Cuando las obras no se inicien dentro del plazo concedido se considerará la licencia caducada y si se iniciaran con posterioridad a la caducidad darán lugar a un nuevo pago de derechos. Igualmente, si la ejecución de la obra se paraliza por plazo superior a seis meses y antes de volver a iniciarla, será obligatorio un nuevo pago. La caducidad o denegación expresa de las licencias no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la Administración Municipal.

Para garantizar la ejecución de la construcción, instalación u obra en los términos señalados en la concesión de la licencia, el Ayuntamiento podrá exigir en el supuesto del apartado 5.a.1) de esta orden, con carácter previo al inicio de aquellos, y como condición sine qua non, una fianza por un importe del 1,00% del presupuesto consignado y visado, de la cual al menos el 50,00% se exigirá en metálico. En todo caso, la fianza mínima será de 150,00 euros.

Las personas interesadas en la obtención de la licencia de obras o actividad urbanística presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento acompañando los siguientes documentos y datos:

Proyecto o presupuesto técnico de contrata, firmado por facultativo competente, visado por el Colegio Oficial respectivo en triplicado ejemplar, cuando la obra esté ubicada en zona incluida en Conjunto Histórico Artístico; duplicado en los demás casos, si se trata de obras de nueva planta, modificación o que afecte a la estructura del edificio. En el resto, cuando no se precise proyecto, la descripción y presupuesto vendrán avalados mediante presupuesto de la empresa que vaya a ejecutar la obra, y, si esto último no fuera posible, mediante declaración jurada, firmada por el contratista de la obra, que con posterioridad podrá ser comprobada por la Entidad Local.

Situación de la finca, domicilio del solicitante y plazo de ejecución.

Si concedida la licencia se modificase o ampliase el proyecto o la ejecución prevista, se pondrá esta circunstancia en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando nuevo presupuesto y proyecto, con los requisitos señalados en el apartado a) de este artículo.

Se acompañará hoja de dirección de obra, conforme a lo dispuesto en la vigente legislación.

Deberá disponerse a pie de todas las obras una copia autorizada de la licencia urbanística.

Las licencias que se otorguen se entenderán concedidas sin perjuicio del derecho de tercero, y no tendrán validez hasta tanto se abone la tasa municipal de la liquidación. Las obras deberán realizarse con estricta sujeción a los proyectos presentados, así como a las normas vigentes, legales y reglamentarias en materia de construcción, por lo que serán de entera cuenta del solicitante plena y totalmente las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de esta condición y en especial de las que puedan originarse de la falta de dirección y proyección técnica en la realización de estas obras. Las



obras para el abastecimiento de agua potable en su proyecto y construcción, así como los criterios generales que han tenerse en cuenta para su instalación, deberán ajustarse estrictamente a las condiciones establecidas en las normas y prescripciones técnicas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de septiembre de 2002.

Una vez finalizada la obra presentará en las oficinas municipales justificante de haber efectuado la declaración de alta en el impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana en la Delegación de Hacienda. Igualmente aportará certificado final de obra suscrito por los profesionales señalados en el artículo anterior, visado por los respectivos Colegios Profesionales, en el que se haga constar el presupuesto definitivo y haberse realizado de acuerdo con el proyecto y estar en condiciones de ser utilizadas.

La empresa suministradora del servicio de electricidad no podrá formalizar ningún contrato definitivo de suministro sin que por el solicitante se presente documento que acredite expresamente la conformidad municipal.

Las puertas y ventanas no podrán abrir al exterior al girarlas, excepto cuando se trate de establecimientos abiertos al público. En el arreglo de fachadas y otros, el solicitante deberá fijar los cables del tendido eléctrico en las mismas condiciones que se encontraban antes de la iniciación de las obras. Si se precisa ocupar la vía pública con materiales de construcción, deberá solicitarlo expresamente y en las obras que requieran apertura de zanjas, sin perjuicio de dejar la acera o calzada en las mismas condiciones en que se encontraba, deberá acondicionarse debidamente el relleno de forma que no se produzcan hundimientos posteriores, que, en todo caso, vendrá obligado a reparar el solicitante.

Sin perjuicio de lo que establezcan las respectivas ordenanzas del servicio de alcantarillado y abastecimiento de agua, en el primer caso deberá construir arqueta del registro y si el servicio puede recoger elementos sólidos procedentes de patios u otros, deberá dotarse de pozo arenoso de características que el propio encargado del servicio municipal concretará, en razón a la necesidad particular de la acometida, y en las acometidas o reparaciones de agua deberá, con anterioridad a efectuar conexión a la red general, interesar del encargado la señalización del punto de conexión y colocar en la entrada del edificio o del inmueble llave de paso y contador medidor de agua.

En las obras que requieren instalación de grúa se solicitará conjuntamente con la licencia de la obra, y deberá acompañarse de los siguientes documentos:

Plano de ubicación de la grúa, en relación a la finca donde se realice la obra y sus colindantes, con indicación de su altura máxima, posición del contrapeso, y de las áreas del barrido de la pluma y del carro del que cuelgue el gancho, así como de la altura de las edificaciones e instalaciones existentes en la zona de barrido. Si tuviera que instalarse en terreno vial, se indicará asimismo el espacio máximo a ocupar por la base de apoyo, y se deberá justificar la excepcionalidad de la ocupación.

Posible ubicación de otras grúas torre en solares que estén situados dentro del radio de acción de la grúa objeto de licencia. En este caso tendrá que especificarse, entre otras cosas, área de barrido de la grúa o grúas colindantes, alturas de la pluma, etc., de tal forma que se tenga conocimiento de la posible incidencia, en cuanto a su instalación, de estas grúas con la que se pretende instalar.



Cuando en un mismo solar se quieran ubicar dos o más grúas se especificará concretamente este hecho, señalando sus áreas de barrido, así como la altura de las respectivas plumas, en orden a conocer los volúmenes de barrido coincidentes.

En el supuesto de que la grúa que se pretende instalar tenga que desplazarse con asiduidad dentro de la obra, ello se reseñará debidamente, indicando sus posiciones más favorables en lo que es referente al área de barrido, altura de la pluma, etc.

Certificación de la casa instaladora suscrita por técnico competente acreditativa del perfecto estado de los segmentos de la grúa a montar y de asumir la responsabilidad de su instalación hasta dejarla en perfecto estado de funcionamiento. En dicha certificación deberán hacerse constar las cargas máximas en las posiciones más desfavorables que puedan ser transportadas por la grúa, en los distintos supuestos de utilización que se prevean.

Póliza de seguros con cobertura total de la responsabilidad civil que pueda producir el funcionamiento de la grúa y su estancia en la obra. En caso de que la póliza de seguros cubra cualquier clase de riesgo de la empresa constructora, deberá hacerse mención expresa de que la póliza cubre igual y simultáneamente los riesgos individuales y derivados de la instalación y funcionamiento de cada una de las grúas que posea la empresa.

Documento, visado por el Colegio Oficial correspondiente y expedido por técnico competente, acreditativo de que éste asume el control del buen funcionamiento y la seguridad de la grúa mientras la misma permanezca en la obra, atendiendo especialmente a la base o cimentación de la misma, su estabilidad, etc.

En el supuesto de que se desplace o traslade la grúa dentro de la misma obra se solicitará nueva licencia.

Como consecuencia de lo previsto en el Decreto 132/1989, de 29 de junio, de la Junta de Castilla y León, sobre estadísticas en materia de edificación y vivienda, los promotores inmobiliarios, o los técnicos responsables en su nombre, que pretendan realizar obras (nueva planta, rehabilitación o demolición) deberán cumplimentar los cuestionarios remitidos por el Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León, los cuales les serán facilitados por los Ayuntamientos, Servicios Territoriales de Fomento o Colegios de Arquitectos. Una vez cumplimentados, se presentarán junto con el proyecto de la obra y solicitud de la licencia.

En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, podrá éste renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa al 20,00% de lo que le correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia.

Todas las licencias que se concedan llevarán fijado el plazo para la terminación de las obras. En los proyectos en que no figure específicamente el plazo de ejecución, éste se entenderá de tres meses para las obras menores, colocación de carteles en vía pública y corta de árboles y de seis para los restantes, como regla general, si no se especifica lo contrario en la notificación de la licencia.



La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir. Las cuotas correspondientes a licencias por la prestación de servicios objeto de esta ordenanza, hayan sido éstas concedidas expresamente o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora municipal, se satisfarán en la cuenta de la Entidad financiera que al efecto se facilite por la Tesorería Municipal.

Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar, con carácter provisional, el importe correspondiente a la cuota del proyecto o presupuesto presentado. En las solicitudes de licencias para construcciones, instalaciones y obras de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previa o simultáneamente.

Cuando las obras tengan un fin concreto y determinado que exijan licencia de apertura de establecimiento se solicitarán ambas conjuntamente, cumpliendo los requisitos que la legislación vigente y ordenanzas municipales exigen en ambos casos.

La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes. Independientemente de esta inspección, los interesados vendrán obligados a solicitar la inspección y comprobación de las obras en las fases o estados determinados en su caso en la normativa aplicable sobre ordenación de la edificación.

Aportará hoja de dirección de la obra de Arquitecto Técnico o de cualquier profesional competente, conforme a lo dispuesto en la vigente legislación, cuando se refieran a las obras denominadas mayores.

Finalizada la obra, en el supuesto de obra mayor –o cuando así lo considere oportuno el técnico municipal–, aportará certificado final de obras suscrito por los profesionales señalados en el apartado anterior, visado por los respectivos Colegios Profesionales, en el que haga constar el presupuesto definitivo, haberse realizado de acuerdo con el proyecto y estar en condiciones de ser utilizadas.

En todas las construcciones de edificios, obras exteriores y derribos la obra deberá encontrarse debidamente señalizada con elementos protectores, los cuales tendrán altura suficiente para impedir la caída de materiales y escombros en las aceras y calzadas.

Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la Administración Municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones finales de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación se practicarán las liquidaciones definitivas.

Tan pronto se presente una solicitud de licencia de obras, la Alcaldía podrá ordenar un depósito previo en la Tesorería Municipal, equivalente, aproximadamente, al 20,00% del importe que pueda tener la tasa, sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud. La presente tasa es compatible con la de ocupación de terrenos de dominio público, cementerios, apertura de establecimientos; tanto unas como otras podrán solicitarse conjuntamente y decidirse en uso de expediente.



Artículo 9. – Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 2 de junio de 2017, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal supondrá la derogación de la anterior ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas y tramitación de planes y otros de gestión urbanística.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS (EXpte. 723/2016)

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliarias y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.



La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la normativa específica reguladora.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos aquellos contribuyentes que no convivan a expensas de otras personas, cuya unidad familiar no supere unos ingresos anuales de 4 veces el salario mínimo interprofesional.

Aquellos contribuyentes que no convivan a expensas de otras personas, cuya unidad familiar no supere unos ingresos anuales de 12 veces el salario mínimo interprofesional, gozarán de una bonificación del 50%.

Los solicitantes de la exención o de la bonificación deberán aportar:

Certificado de las retribuciones salariales y de pensiones percibidas por todos los miembros de la unidad familiar.

Fotocopia de la declaración del IRPF (del solicitante y del cónyuge, y demás personas empadronadas en ese domicilio) o de la declaración de no estar obligado a presentarla.

Certificado de renta de capital mobiliario expedido por las Entidades financieras.

Compromiso firmado por el solicitante de informar al Ayuntamiento de las variaciones de las circunstancias que dan lugar a la aplicación de la exención o de la bonificación en el plazo de un mes desde que se produzca dicha variación.

Informe de la Policía Municipal en el que se haga constar que la vivienda objeto de la bonificación constituye la residencia habitual del sujeto pasivo, requisito que la Policía Local comprobará periódicamente.

*Artículo 6. – Cuota tributaria.*

La cuota tributaria anual será:

<i>Naturaleza y destino de los inmuebles</i>	<i>Importe</i>
Viviendas particulares	29,00 €
Locales profesionales	54,00 €
Locales comerciales no incluidos en otros apartados	72,50 €
Locales y talleres industriales	128,50 €
Fábricas	207,00 €
Establecimientos de alimentación	124,50 €
Supermercados, almacenes de alimentación y bebidas, y análogos	207,00 €
Bares	166,00 €
Bares con servicio de comida	186,50 €
Hospedajes en fondas y casas de huéspedes	186,50 €
Alojamientos turísticos extrahoteleros, tipo casas rurales, siempre que no ofrezcan servicio de comida	103,50 €
Residencias de ancianos y centros de enseñanza	186,50 €
Restaurantes	207,00 €
Hoteles	310,50 €
Parador Nacional	621,00 €

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

Artículo 7. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengará el primer día del semestre en el que se haya iniciado el servicio.

Artículo 8. – Normas de gestión.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.



En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará (trimestral/mensual/anualmente) mediante recibo derivado de la matrícula, en periodo voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 2 de junio de 2017, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal, supondrá la derogación de la anterior ordenanza fiscal reguladora de la tasa de prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos.